**Anexo III**

**Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie “A” del 26/04/2020**

**“Protocolo para la actuación de los Juzgados de conciliación mediante la modalidad de teletrabajo durante el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”.**

**FUNDAMENTOS.**

En mérito de ello, teniendo en cuenta las características del procedimiento laboral local, las ventajas de la tramitación como “expediente electrónico” de un alto porcentaje de causas existentes a la fecha en los Juzgados de Conciliación, sumado a las experiencias fruto de la actual aplicación de la modalidad “Teletrabajo”, y, asimismo, del Protocolo “Presentaciones en dependencias con expediente electrónico” (Anexo V del Acuerdo Reglamentario 1622 del 12/04/2020), y finalmente de los canales que permiten las modernas tecnologías, se estima posible avanzar en un nuevo Protocolo para la actuación de los Juzgados de Conciliación durante el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”. Este protocolo resulta complementario a las pautas dispuestas por el Acuerdo Reglamentario N° 1622 Serie “A” de fecha 12/4/2020, el Anexo V antes referido, y a las resoluciones de Presidencia dictadas con anterioridad en cuanto no resulten contradictorias.

**PROTOCOLO.**

**I. Actuaciones que están habilitados a cumplir todos los magistrados y funcionarios, se encuentren o no afectados al turno, con relación a expedientes cuyas presentaciones fueran anteriores o posteriores al inicio del receso judicial extraordinario o del servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias:**

a. Decretar y firmar las presentaciones que hubieran quedado a despacho al momento de disponerse el receso judicial extraordinario, sean las mismas soporte papel o electrónico.

b. Firmar decretos, autos, y sentencias realizados bajo la modalidad teletrabajo durante el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”.

c. Cambiar la operación y ubicación de los expedientes “pendiente” a “realizada”, y “despacho” a “casillero” respectivamente, sean estos electrónicos o soporte papel.

d. Protocolizar resoluciones.

e. Decretar y firmar las peticiones urgentes que se soliciten durante el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”.

f. Notificar por e- cédula, dando prioridad a las cuestiones urgentes.

g. Tomar audiencias mediante las herramientas informáticas.

**I.2. Modalidad de actuación:**

Los magistrados y funcionarios diariamente deberán consultar su “despacho electrónico” y proveer todas las solicitudes, dando prioridad a aquellas que hubieran sido peticionadas con carácter de urgentes donde se solicite habilitación de día y hora.

Con relación a estas últimas, corresponde diferenciar:

**I.2.a.PETICIÓN URGENTE: ORDEN DE PAGO**

**I.2.a.1.** En expedientes electrónicos, y en la medida que la urgencia lo permita, se proveerá y firmará el día que por cronograma corresponde la concurrencia al Tribunal. Si no admitiera dilaciones, el magistrado y funcionario del Juzgado donde se encuentre radicada la causa, procederán a su confección y solicitarán al Juez de turno su firma.

**I.2.a.2.** Cuando la orden de pago fuera peticionada en un expediente soporte papel y en la medida que la urgencia lo permita, se proveerá y firmará el día que por cronograma corresponde su concurrencia a Tribunales. Si la suscripción no admitiera dilaciones, el juez de turno prestará colaboración en el caso de que no se contaran con elementos suficientes para su libramiento e igualmente procederá a su firma.

**I.2.a.3.** El Juez de turno deberá firmar las órdenes de pago cuando por cualquier circunstancia el titular del Juzgado se encuentre impedido de hacerlo.

**I.2.b.PETICIÓN URGENTE: ACUERDOS**

Si la presentación de urgente fuera un acuerdo respecto del cual se solicita homologación, se procederá conforme lo prescripto por la Resolución de Presidencia N° 37, con las adecuaciones correspondientes en el Anexo V del Acuerdo 1622 del 12 de abril de 2020 (presentación electrónica como solicitud de habilitación de día y hora en expediente electrónico o en expediente papel).

**I.2.c. OTRAS PETICIONES URGENTES:**

Si la solicitud con carácter de “urgente” no fuera orden de pago o acuerdo, y justifique la habilitación del “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”.

**I.2.c.1.** En expediente electrónico: deberá ser decretada. Una vez cargada por el magistrado o funcionario actuante la operación en el SAC ello implicará su firma electrónica, debiendo luego ser notificada. Si la suscripción no admitiera dilaciones, el juez de turno prestará colaboración para su firma.

**I.2.c.2.** En expedientes soporte papel: los jueces naturales deberán proveer a la petición en la misma modalidad que la del punto precedente, pudiendo pedir colaboración al magistrado de turno a los fines que hubiera lugar, agregándose al expediente respectivo la constancia papel de lo actuado luego de concluido “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”.

**II. HABILITACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN y/o CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DIGITALESNO URGENTES.**

**II.1.** Los Juzgados de Conciliación podrán disponer, de oficio o a petición de parte efectuada mediante escrito “Solicita habilitación de día y hora” (Anexo V, Acuerdo N°1622), mientras dure el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”, la habilitación de los días y horas en los términos del art. 44 del CPCC exclusivamente para la tramitación y/o continuación de la tramitación de los expedientes electrónicos de su dependencia iniciados con anterioridad a la declaración de aquél o durante su curso, en la medida en que sea posible la realización de actos procesales mediante la modalidad de teletrabajo, sin desplazamiento físico de las partes, letrados, auxiliares y operadores judiciales, y con estricto respeto, en todos los casos, del derecho de defensa en juicio y debido proceso.

**II.2.**En los casos en que se hiciera uso de la atribución acordada en el apartado anterior, el Tribunal deberá notificar vía e-cedula a las partes intervinientes la reanudación de los términos procesales y proseguirá con la tramitación de la causa bajo los siguientes **LINEAMIENTOS GENERALES**:

**II.2.a.** Los abogados deberán realizar todas las presentaciones mediante el sistema de administración de causas (SAC). Mientras dure el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias”, debe omitirse el requisito de la compulsa de la documentación adjuntada en cualquiera de las presentaciones electrónicas a los fines de proveer, admitiéndose como declaración jurada del presentante la concordancia y vigencia de la misma sin perjuicio de la facultad del Tribunal de disponer, si lo considera necesario, su presentación a los fines indicados y/o su reserva.

**II.2.b.** PODERES: Las partes podrán presentar poderes mediante instrumento público o privado con firma certificada. Asimismo, podrán otorgar carta poder suscripta ológrafamente por el/la poderdante, la que deberá digitalizarse y adjuntarse al escrito electrónico generado por el/la letrado/a con una fotografía del DNI de aquél, debiendo el/la profesional denunciar el número telefónico correspondiente a su mandante a los fines de que el funcionario judicial se contacte para efectuar la ratificación de la firma mediante la modalidad de videollamada o videoconferencia, de lo que se dejará constancia en el expediente mediante certificación correspondiente.

Podrán, igualmente, efectuarse poderes apud acta, en los cuales la presentación deberá efectuarse en un escrito electrónico por parte del/a abogado/a mediante el formulario respectivo a través de medios informáticos (foto o mail) en tanto la del actor se recibirá a través de videollamada con la modalidad supra descripta.

**II.2.c.**PACTO DE CUOTA LITIS: En caso de que se hubiera presentado o se presentare pacto de cuota litis, a los fines de la ratificación prevista en el art. 277 de la LCT se procederá del modo previsto en orden a la firma de las cartas poderes. En el momento de efectuarse la videollamada o videoconferencia el/la trabajador/al deberá exhibir la documentación que acredite su identidad.

**II.2.d.**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN:

**II.2.d.1.** Dado que la celebración de la audiencia de Conciliación del modo previsto en la ley 7987 requiere la presencia personal de la partes, representantes técnicos y operadores judiciales, mientras dure el “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” y el aislamiento preventivo, en aquellos casos en que el/los demandados y, eventualmente, terceros citados, hubieran comparecido y tomado participación en autos, su realización será reemplazada por un TRASLADO por seis días para que aquéllos contesten la demanda, bajo apercibimiento de los arts. 25 y 49 de la LPT. Ello, sin perjuicio de la posibilidad del Tribunal de disponer, de oficio o a pedido de las partes, la fijación y celebración de una audiencia del art. 58 del CPCC, la que se llevará a cabo en la modalidad prevista infra.

Contestado el traslado, o vencido sin evacuarlo, se certificará y dispondrá la apertura de la causa a prueba, lo que deberá notificarse electrónicamente.

**II.2.d.2.** Los casos que no encuadren en el supuesto anterior, dado que no es posible efectuar la notificación de conformidad a lo previsto en el art. 21 de la LPT y mientras este impedimento no se supere, la audiencia de conciliación no se receptará, ni se ordenará traslado de la demanda, salvo que el/los demandados y, eventualmente terceros citados, comparecieran espontáneamente al pleito, en cuyo caso se procederá del modo previsto en el apartado 2.d.1 (correr traslado de la demanda).

**II.2.e.**CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DELOS ARTS. 58 DEL CPCC y 54 DE LA LEY 7987 POR MEDIOS TECNOLÓGICOS O VIDEOLLAMADA: La celebración de las audiencias mencionadas en el epígrafe se efectuará mediante videollamada o videoconferencia. A sus efectos las partes deberán aportar sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si los tuvieran. En el decreto se les hará saber el día y hora y demás identificaciones técnicas para la realización de la videollamada o videoconferencia, y que deberán poseer y exhibir sus DNI a los efectos de verificar la identidad, como, asimismo, el carnet habilitante los letrados/as. El día y a la hora señaladas deberá producirse la videollamada o videoconferencia con presencia del/a magistrado/a, las partes, el/la asesor/a letrado/a, si correspondiera, y un funcionario/a certificante. Si se arribara a un acuerdo, el tribunal sintetizará los extremos más relevantes (rubros desistidos y acordados, suma convenida, forma y fechas de pagos, estipulaciones sobre costas y honorarios). Asimismo, se receptará la ratificación personal del/de la trabajador/a previo serle explicado claramente los alcances y efectos del acto formulado. Posteriormente, pasarán los autos a despacho para su homologación, de corresponder.

Si las partes no llegaran a un acuerdo, se dejará constancia de dicha circunstancia, sin más.

De todo lo actuado se dejará constancia en acta o certificación, según corresponda. Atento a la naturaleza de la audiencia, queda absolutamente prohibido efectuar su registro fílmico o grabación.

**II.2.f.**ACUERDOS CELEBRADOS ESPONTÁNEAMENTE EN EXPEDIENTES EN TRÁMITE: La presentación y manifestación de conformidad de la otra parte deberá hacerse mediante el SACM, procediéndose, en cuanto a la ratificación por el/la trabajadora, de conformidad a lo previsto en la Resolución de Presidencia número 37, de fecha 7 de abril de 2020 (conf. punto 7 del Protocolo respectivo).

**II.2.g.** AUDIENCIAS DE PRUEBA:

**II.2.g.1.** RECONOCIMIENTO: A los fines del reconocimiento de la documental adjuntada en el expediente digital se prescindirá de la realización de una audiencia, la que será suplantada por un traslado en los términos del art. 243 del CPCC.

**II.2.g.2.** EXHIBICIÓN: En cuanto a la audiencia de exhibición de documental, su realización se diferirá para una oportunidad ulterior, previo a la elevación de la causa a juicio, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de disponer, según el volumen de la documental a exhibir, el otorgamiento de un plazo para que la parte correspondiente proceda a digitalizar aquélla y presentarla adjunta en un escrito electrónico. La documental original podrá ser requerida por el Tribunal interviniente en cualquier momento, conforme a lo dispuesto por el art.22 del Acuerdo Reglamentario N°1582, A, del 21/8/2019.

**II.2.g.3.** AUDIENCIA DE SORTEOS DE PERITOS Y PERICIAS

En caso de ofrecimiento de periciales se efectuarán los sorteos respectivos a través del SACM y se notificará a las partes el nombre del idóneo/a sorteado/a, pudiendo aquellas, en el plazo de tres días, hacer uso de la facultad conferida en el art. 264 del CPCC. La notificación al perito/a se efectuará mediante e-cedula o correo electrónico personal suministrado por el área de servicios judiciales, según el profesional se encuentre o no adherido como auxiliar al expediente electrónico en la marco del acuerdo reglamentario N° 1582 del TSJ, respectivamente, debiendo aceptarse el cargo a través de las mismas vías de comunicación.

El Tribunal analizará, en cada caso, la factibilidad de la realización de las pericias ofrecidas sin desplazamiento de partes, auxiliares y operadores judiciales. A título ejemplificativo, podrá disponerse la producción de la pericial contable con las constancias de autos y/o mediante el requerimiento a las partes de la documental que el perito indique como necesaria.

En caso de que la pericial no pudiera ser realizada por las restricciones en cuanto a la movilidad que importa el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se dispondrá su diferimiento para una oportunidad posterior, previo a la elevación de la causa a juicio.

**II.2.h.**DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN Y/O EL DERECHO: En el supuesto de que la parte actora trabajador/trabajadora desista de la acción y/o del derecho, el letrado interviniente deberá adjuntar el escrito en el SACM, para su análisis y posterior ratificación (art. 277, LCT), previa explicación de los alcances de ese acto, a través del mecanismo de videoconferencia o videollamada. Para esto último, en el escrito presentado deberá consignarse el número de teléfono celular del/la actor/a (trabajador/a) a los fines de que el Tribunal active dicha comunicación en día y hora a determinar, lo que será anoticiado al letrado interviniente, debiendo adoptarse, en lo pertinente, los recaudos establecidos supra en orden a la celebración de acuerdos. Todo lo actuado deberá hacerse constar mediante certificación en el expediente.

**II.2.i:** FIANZAS: La ratificación por parte de los letrados/as se efectuará mediante la presentación de un escrito electrónico en el expediente respectivo en el deberá declarar, bajo juramento, que presta fianza personal por el monto correspondiente. Dicha actuación deberá será confirmada, una vez reanudada la actividad judicial ordinaria, mediante el sistema de fianza electrónica ya dispuesto, a lo que deberá comprometerse el/la profesional en el escrito indicado supra.

**III. ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

Toda vez que los actos de jurisdicción voluntaria de competencia de los juzgados laborales son procesos no controversiales y que involucran cuestiones de protección a la salud o prestaciones de la seguridad social (art. 82, Ley 7987), el Tribunal podrá disponer, sin necesidad de requerimiento alguno, la prosecución de los iniciados con anterioridad al receso y la tramitación de los presentados en su curso o del servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias mediante la modalidad de teletrabajo.

Al efecto:

En las acciones nuevas o en las ya iniciadas en que se halle pendiente la recepción de la prueba testimonial ofrecida, el Tribunal:

a. Emplazará a los solicitantes, a través de sus respectivos letrados (Asesores o abogados particulares), a los efectos de que denuncien los números de teléfono celular correspondientes a los testigos propuestos, para que se proceda a receptar la declaración respectiva por vía de videollamada.

b. Una vez cumplimentado lo anterior, el Tribunal fijará día y hora de recepción de declaración testimonial, la que será puesta en conocimiento mediante notificación electrónica dirigida a los letrados de los solicitantes (Asesores Letrados o Abogados particulares), con anticipación suficiente a los fines de que estos anoticien a los testigos propuestos de la realización de la videollamada haciéndoles saber que, en la oportunidad, deberán exhibir su DNI a los efectos de verificar la identidad.

c. El día y hora prefijado el Tribunal, mediante videollamada o videoconferencia receptará la testimonial de los autos del rubro a cuyo fin leerá el interrogatorio propuesto, dejando constancia en acta que se labrará en forma concomitante, de las respuestas brindadas y de lo ocurrido en la oportunidad.

d. Se procederá a correr vista al Sr. Asesor Letrado del Trabajo en turno a los fines de que dictamine conforme a derecho, notificando dicha providencia mediante e cedula, para luego de ello resolver lo que corresponda. ​

**IV. Los Tribunales naturales podrán resolver cuestiones que no se hallen expresamente previstas en los apartados precedentes con el objetivo de avanzar en la prestación del servicio de justicia en las causas de su dependencia, debiendo, en todo caso, obrar con prudencia y en resguardo del derecho de defensa de las partes intervinientes.**